

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 28	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, don de permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 24 de Enero.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría hace que en el próximo mes de Mayo se celebrarán en esta Corte, y ante el Tribunal correspondiente, las oposiciones, entre alumnos de las Escuelas de Veterinaria, á la pensión para ampliar estudios en el extranjero correspondiente al año académico de 1906 á 1907, de que se ocupa el artículo 12 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, é importa 4.500 pesetas, que percibirá el interesado, á razón de 375 pesetas cada uno de los doce meses, desde 1.º de Octubre de 1906 á 30 de Septiembre de 1907, previa justificación de su residencia en el extranjero por medio de certificado del Cónsul de España.

Los gastos de viaje serán de cuenta del interesado.

Podrán concurrir á las oposiciones los mayores de veinte años y menores de treinta y cinco que tengan aprobados los ejercicios de reválida para el título de Veterinario.

Los que aspiren á la pensión ex-

presada presentarán en el Registro general de este Ministerio, dentro del improrrogable plazo de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, la correspondiente solicitud, una Memoria razonada, expresando libremente la clase de estudios que deseen ampliar y el punto del extranjero donde quieren efectuarlo, y además la partida de bautismo.

Las oposiciones se verificarán como previenen los artículos 17 y 18 de dicho Real decreto, y el que obtenga la pensión disfrutará de los beneficios que en el mismo se determinan, con las obligaciones correspondientes.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines* oficiales de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 2 de Enero de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

Esta Subsecretaría hace público, en cumplimiento de la Real orden de esta fecha, dictada para ejecución de lo preceptuado por el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, que se proveerán, por oposición, las siguientes pensiones á los alumnos para ampliar estudios en el extranjero, correspondientes al año académico de 1906 á 1907:

Una para la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Filosofía.

Una para la Facultad de Ciencias, Sección de Naturales.

Una para la Facultad de Derecho.

Una para la Facultad de Medicina, y

Una para la Facultad de Farmacia.

Cada pensión será de 4.500 pesetas por doce meses, que se percibirán mensualmente desde 1.º de Octubre de 1906 á 30 de Septiembre de 1907, justificando la residencia en el extranjero por certificado del Cónsul de España.

Los gastos de viaje serán de cuenta de los interesados.

Podrán concurrir á esta oposición los mayores de veinte y menores de treinta y cinco años que tengan efectuados y aprobados los ejercicios del grado de Doctor en la Facultad y Sección correspondiente á cada pensión.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes y una Memoria razonada, expresando libremente la clase de estudios que deseen ampliar y el punto del extranjero donde quieren efectuarlo.

También acompañarán la partida de bautismo para justificar su edad.

Las oposiciones se efectuarán en el próximo mes de Mayo, en la forma prevenida por el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, disfrutando los que obtuviesen la pensión las ventajas que concede el referido Real decreto.

Las instancias se presentarán en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines* oficiales de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 4 de Enero de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

(*Gaceta* del día 13 de Enero.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 243

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

AGUAS

Don José Sanmartín, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 22 de Diciembre último, se ha concedido á la Compañía de Ferrocarriles Andaluces la derivación de seis litros de agua por segundo, del río Genil, en término de Puente Genil y sitio marcado en el proyecto correspondiente, con destino á la alimentación de las máquinas de los trenes.

Córdoba 18 de Enero de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Circular núm. 252

Para dar exacto cumplimiento á lo terminantemente dispuesto por la Fiscalía del Tribunal Supremo en circular de 7 del actual, publicada en la *Gaceta* del día siguiente, recomiendo muy eficazmente á los señores Alcaldes de esta provincia que de todos los periódicos que se publiquen en sus respectivas localidades, sean en la forma y manera que fuesen, no siendo libros, hechos por la imprenta, grabados ú otro medio mecánico semejante, remitan tres ejemplares de cada uno de ellos, el día en que se publiquen, á este Gobierno, mientras no se ordene nada en contrario; esperando del reconocido celo de todos los referidos señores Alcaldes, que no darán lugar, por falta de cumplimiento á las instrucciones que ante-

ceden, á que por mi autoridad se tomen medidas de rigor.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todos.

Córdoba 19 de Enero de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Circular núm. 253

SECCION DE CUENTAS

Se recuerda y apercibe por la presente á los Ayuntamientos de esta provincia, que con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 21 de Marzo y Real orden aclaratoria de 18 de Abril últimos, han debido efectuar las liquidaciones del presupuesto de 1905, remitiendo á este Gobierno las relaciones de deudores y acreedores que se incorporan al presupuesto de 1906.

También se apercibe á los Municipios que aun no han cumplido este servicio con respecto al ejercicio de 1904, y se previene además que no basta solo remitir dichas relaciones de Resultas, sino que es necesario acompañar asimismo la cuenta definitiva de presupuesto, el acta de arqueo al 31 de Diciembre relativa al año 1905 y al 30 de Junio con referencia á 1904, certificado deducido de los libros de contabilidad, observaciones sobre las bajas y aumentos, fijando las cantidades que han dejado de satisfacerse de los créditos autorizados, y, por último, un resumen refundido donde vengan á reunirse las consignaciones aprobadas del presupuesto actual con las Resultas del anterior, toda vez que por las Reales disposiciones citadas al principio, únicamente queda suprimido el período de ampliación y el presupuesto adicional; pero no excusa la redacción de los demás documentos que con el Refundido han de determinar la uniformidad necesaria para la buena marcha de la contabilidad administrativa.

Córdoba 18 de Enero de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Comisión mixta de Reclutamiento

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 271

Dispuesto por Real orden de 4 de Marzo de 1897, que los mezos á quienes en su primitivo reemplazo les fueron concedidas excepciones de las comprendidas en el art. 87 de la Ley y que tienen que revisárseles, puedan utilizar los expedientes que entonces se instruyeron, siempre que á los mismos se adicionen en cada uno de ellos los documentos necesarios para justificar que dichas excepciones continúan, como son fé de vidas de padres, madres, hermanos huérfanos y de consortes de los casados, certificados de pobreza etc., etc., esta Comisión previene á los Ayuntamientos de esta provincia que pueden reclamar de la Secretaría de la misma aquellos que necesiten pertenecientes á

los mezos de reemplazos anteriores, que con arreglo á las disposiciones legales han de sufrir la revisión reglamentaria.

La entrega de dichos expedientes se efectuará presentando factura duplicada de ellos, en la que se exprese el reemplazo á que pertenezca, número de sorteo del mozo, nombre de éste y la excepción concedida, y previo recibí en uno de los dos ejemplares, que quedará como resguardo en Secretaría, se entregará el otro con los citados expedientes á la persona á quien para ello hayan autorizado los Ayuntamientos.

Lo que se publica en este periódico oficial para su debido cumplimiento.

Córdoba 17 de Enero de 1906.—El Presidente, José Sanmartín.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 313

BENEFICENCIA PROVINCIAL

Hallándose vacante en el cuerpo facultativo de esta Beneficencia provincial una plaza de nueva creación en el Hospital provincial de Agudos de médico cirujano especialista de las enfermedades de los ojos, dotada con el haber anual de 2.250 pesetas, que habrá de proveerse por rigurosa oposición con arreglo á lo prevenido en el artículo 3.º del Reglamento aprobado por S. M. en 4 de Marzo de 1879, se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los profesores que, reuniendo los requisitos que determina el artículo 3.º del Real decreto de 22 de Julio de 1864, quieran solicitarla.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta excelentísima Diputación provincial, en el plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca publicada la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando los documentos que acrediten los extremos exigidos en el artículo 3.º del Real decreto antes citado y los demás méritos y servicios que puedan alegar.

Los ejercicios de oposición se verificarán en esta capital, en los días y en el local que se anunciará oportunamente, en la forma y con arreglo al programa que determinan las reglas 12 á la 20 del artículo 14 del pre citado Real decreto de 22 de Julio de 1864, que á continuación se insertarán.

Lo que por acuerdo de la Comisión provincial se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 17 de Enero de 1906.—El Vicepresidente A., José de Viguera.

Artículo 3.º del Real decreto antes citado.

Para aspirar á plazas de facultativos de Establecimiento de Beneficencia, así generales como provinciales, se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años cumplidos.

3.º Ser Doctor ó Licenciado en medicina y cirugía.

4.º Acreditar buena conducta moral.

Reglas de la 12 á la 20 inclusive del artículo 14 del Real decreto de 22 de Julio de 1864, antes citado.

Regla 12. En el mismo término de quince días el Presidente del Tribunal convocará á los Jueces y los opositores para constituir el Tribunal de censuras, formar las listas de opositores, según el orden de antigüedad de sus títulos, y convenir en el modo de proceder en todos los actos de la oposición.

Regla 13. El día y hora en que haya de verificarse cada ejercicio se determinará por el Presidente del Tribunal y se anunciará por el Secretario con veinte y cuatro horas de anticipación en la Gaceta de Madrid ó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según los casos.

Regla 14. Si media hora después de la señalada para cualquiera de los ejercicios no se presentase alguno de los opositores, sin mediar impedimento físico de que deben dar aviso con oportunidad al Presidente del Tribunal, se entenderá que renuncia á tomar parte en el acto; aún median-do tal impedimento, nunca se retardarán los ejercicios por más de ocho días, pasados los cuales quedarán excluidos de las oposiciones el opositor ó opositores enfermos.

Regla 15. Para la provisión de plazas de médicos cirujanos los ejercicios de oposición serán cuatro:

El primero, en responder á seis preguntas de la facultad, que sacará cada opositor por su propia mano de una urna donde el Tribunal habrá depositado previamente las papeletas que las contengan, en la proporción de diez por cada individuo de los que tomen parte en el acto. A cada una de estas preguntas responderán los opositores á medida que las vayan sacando, graduándose el tiempo de tal manera que no emplee menos de media hora en responder á todas.

El segundo, en escribir una disertación sobre un punto general de la facultad. Harán los opositores este trabajo en el espacio de cinco horas, hallándose en completa incomunicación y pudiendo consultar los libros que designen y sea posible facilitarles.

Los Jueces, á puerta cerrada y media hora antes de proceder á la reclusión de los opositores, escribirán en papeletas tantos puntos generales cuantos sean aquellos, y á su presencia los pondrán seguidamente en una urna.

El opositor más moderno en la profesión sacará una papeleta y sobre el punto que designe disertará todos, á cuyo fin el Secretario del Tribunal dará copia rubricada de dicha papeleta á cada uno de los opositores, conduciéndoles enseguida á la sala en que hayan de quedar incomunicados, donde les facilitará recado de escribir y los libros que pidieren. Concluido el tiempo de encierro recogerá las disertaciones firmadas y cerradas

por sus autores y enseguida las entregará al Presidente. En la sesión pública inmediata y en las sucesivas, si lo exigiere el número de los opositores, leerán estos sus memorias por el orden que se hallen inscriptas en la lista á que se refiere la regla 12.

El tercero, en exponer la historia completa de una enfermedad. A este fin se dividirán los opositores por medio de la suerte en trineas ó parejas, cuando su número no sea divisible por tres. Acto continuo pondrá el Tribunal reservadamente, en una urna, tres cédulas en que se designen otros tantos enfermos y el actuante sacará en público una de ellas y pasará enseguida á examinar, hallándose también presentes los Jueces y los opositores, al enfermo que designe la papeleta, sin prolongar el examen más de media hora. Pasado igual tiempo de incomunicación hará el actuante la historia de la enfermedad, expresando sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo, sin emplear en ello más de una hora ni tener á la vista escrito ó apuntación alguna. Cada uno de los contrincantes expondrá luego las objeciones que guste, por espacio de un cuarto de hora ó de media, si fuese uno solo. Si no hubiere más que un opositor harán las objeciones los vocales del Tribunal.

El cuarto, en ejecutar sobre el cadáver la operación quirúrgica que designe la suerte, explicando previamente el opositor el método y procedimiento operatorio que se propone seguir y por qué le dá la preferencia, las modificaciones que á su juicio debieran introducirse en él, los demás métodos y procedimientos que pudieran adoptarse, los instrumentos que han estado y están más en uso para practicar aquella operación y cuanto le ocurra sobre anatomía propia de la región ó órgano en que haya de operar. Para este ejercicio pondrán los Jueces en una urna doble número de papeletas que el de opositores, en cada una de las cuales deberá constar el nombre de una operación quirúrgica.

Regla 16. A fin de que el juicio comparativo del mérito de los opositores pueda ser más exacto, se procurará que los ejercicios de todos versen sobre los mismos puntos ó objetos en aquellos casos en que esto sea posible. Aún en tales casos podrá el Tribunal dividir en dos tandas ó repartir por grupos en edificios diferentes á los opositores, cuando por su excesivo número, no hubiere local bastante para verificar la incomunicación, haciendo que los ejercicios de cada uno de dichos grupos ó tandas versen sobre puntos distintos.

Regla 17. El Secretario del Tribunal redactará las actas de todos los ejercicios, consignando en ellas los puntos ó objetos sobre que hayan versado.

Regla 18. Estas actas serán suscritas por todos los vocales del Tribunal.

Regla 19. Los escritos presentados y leídos por los opositores serán rubricados por el Presidente y Secre-

tario y quedarán unidos al expediente de oposición.

Regla 20. Terminadas las oposiciones formará el Tribunal, en el preciso término de tres días, la propuesta correspondiente, procediendo de este modo: se preguntará por el Presidente si ha lugar ó no á hacer la propuesta, y los Jueces decidirán en votación secreta, por medio de bolas blancas y negras. Si la resolución fuere afirmativa se procederá, acto continuo, á determinar cuál de los dos opositores ha de ser colocado en primer lugar, escribiendo cada Juez el nombre de aquel que en su concepto deba ocuparla, en una papeleta, que doblará é introducirá en la urna. El Presidente sacará y leerá todas las papeletas y el Secretario contará y anotará los votos. En el caso de que ninguno de los opositores hubiere obtenido mayoría absoluta, se hará nueva votación entre los dos más favorecidos, y si entonces salieran empatados, decidirá la suerte. Votado el candidato para el primer lugar, procederá á la votación del segundo, en igual forma, y enseguida á la del tercero, si los opositores fuesen tres ó más. Cuando no haya más que un opositor, se votará únicamente si ha lugar ó no á proponerle para la vacante, y los Jueces decidirán en votación secreta por medio de bolas. El Juez que en las votaciones de los lugares de las propuestas quisiese abstenerse de votar, dejará en blanco la papeleta, pero no podrá excusarse de introducirla en la urna. Si en la votación de un lugar cualquiera resultasen en blanco la mayoría de las papeletas, se entenderá que no hay propuesta para el lugar que se haya votado, y se pasará al siguiente.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 300

ADMINISTRACION.—PROPIEDADES

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en orden fecha de ayer, queda rectificado el anuncio núm. 241, publicado en este periódico oficial del día 18 del corriente, en la siguiente forma:

«Rectificación.—Esta Dirección general ha acordado que la subasta de combustible mineral para las minas de Amadén, durante el año 1906, tenga lugar el día 28 de Febrero próximo, en vez del 25; como se consignó en el anuncio de fecha 15 del corriente mes.

Madrid 22 de Enero de 1906.—El Director general, C. R. Soler.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público en general.

Córdoba 23 de Enero de 1906.—El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

Administración de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 266

Impuesto sobre carruajes de lujo

En el número 234 de este periódico oficial correspondiente al 2 de Octubre último, se publicó una circular de esta Administración recordando el cumplimiento de los artículos 18 y siguientes del Reglamento de 28 de Septiembre de 1899, que tratan de la formación del padrón anual, imponiendo el primero á los señores Alcaldes la obligación de remitir en la primera quincena de Octubre una certificación del acuerdo dictado por la Corporación municipal determinando el tanto por ciento con que hayan resuelto recargar las cuotas del impuesto.

En el apartado 4.º de dicha circular se recomienda que en los pueblos donde no existan carruajes sujetos al impuesto, se expidiera por la Secretaría respectiva certificación, visada por el señor Alcalde, haciéndolo así constar, remitiéndola á esta oficina antes del día 5 de Diciembre.

Y siendo varios los señores Alcaldes que han dejado de cumplir este servicio, espero lo hagan en el plazo de quinto día, pues de lo contrario esta Administración se verá en la necesidad de proponer al ilustrísimo señor Delegado la imposición de una multa de 10 á 100 pesetas á los que dejaren de hacerlo, como determina el art. 40 del Reglamento citado.

Córdoba 18 de Enero de 1906.—El Administrador de Hacienda, José María Bonilla.

Ayuntamientos

SAN SEBASTIAN
DE LOS BALLESTEROS

Núm. 289

Don Gil Giraldo Rovi, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que acordado como medio de hacer efectivos los arbitrios extraordinarios concedidos á este Ayuntamiento por Real orden de 9 del actual, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1906, importante la cantidad de 5.940'60 pesetas, el arriendo á venta libre de las especies comprendidas en la segunda tarifa, por el tipo de 5.940'60 pesetas en junto ó por separado, se anuncia la subasta de expresadas especies, que son: el queso, huevos, pavos, gallinas, paja y leña, que tendrá lugar el día 26 del presente mes, en las Casas Consistoriales, de diez á doce de su mañana, por el sistema de pujas llanas, observándose en analogía con lo prevenido en el capítulo 7.º del vigente reglamento de consumos.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros á 15 de Enero de 1906.—Gil Giraldo.—Por su mandato: Andrés Márquez y Rovi, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Número 261

AÑO DE 1906.

MES DE ENERO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, con atemperancia á cuanto preceptúa el R. D. de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago.		Voluntario	TOTAL
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	9500	1750	»	11250
2.º	Policia de seguridad	6500	750	»	7250
3.º	Policia urbana y rural	25000	500	1000	26500
4.º	Instrucción pública	12000	500	»	12500
5.º	Beneficencia	5000	500	»	5500
6.º	Obras públicas	2500	1000	1000	4500
7.º	Corrección pública	10000	2500	»	12500
8.º	Montes	»	»	»	»
9.º	Cargas y contingente provincial	80000	1500	»	81500
10.	Obras de nueva construcción	1500	1000	»	2500
11.	Imprevistos	»	»	5000	5000
12.	Resultas	25000	»	»	25000
	TOTAL	177000	10000	7000	194000

Córdoba 3 de Enero de 1906.—José García Martínez.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excmo. Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y á los efectos que la ley determina. Y para que conste lo consigno así en Córdoba á 9 de Enero de 1906.—Manuel Varo, Secretario.—Es copia: El Alcalde, Jo é García Martínez.

A D A M U Z

Núm. 281

Don Miguel Galán Barcia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales formado en esta villa para el actual año, queda expuesto al público por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los vecinos que gusten puedan examinarlo y reclamar de agravios.

Adamuz 20 de Enero de 1906.—Miguel Galán.

PUEBLO GENIL

Núm. 291

Don Juan Delgado y Branzón, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo adoptado por la Junta municipal de esta villa, se arriendan en pública subasta, á venta libre, los derechos de consumos, para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Administración de Hacienda y los recargos municipales; cuya subasta tendrá lugar en estas salas Consistoriales, el día 31 del corriente, y hora de las doce á las trece, por el sistema de pujas á la llana, y por todas las especies que determina la tarifa 1.ª del reglamento de 11 de Octubre de 1898, con inclusión de los alcoholes, aguardientes y licores, cuyo importe ascende, el cupo del Tesoro, á 88.748'60 pesetas y el 3 por 100 de esta cantidad 2.662'45,

que hacen un total de 91.411'05, y para recargos municipales 89.194'20, que ambas cantidades suman pesetas 180.605'25, tipo que ha de servir de base para la subasta por el término de cinco años, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y para la exacción del impuesto se hará por la base tercera de población, y si conviniese al rematante podrá establecer fieltos en los seis grupos de que consta la población rural, haciendo la exacción por la base primera, con arreglo á la concesión que tiene hecha la Delegación de Hacienda, teniendo entendido que no se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de subasta señalado, y para tomar parte en la misma será preciso presentar la carta de pago de haber constituido el depósito de 5 por 100 de las 180.605'25, importante éste 9.030'26, ó depositario en el acto ante la mesa, según está prevenido en el precitado reglamento.

Lo que se hace público por medio del presente edicto por el que se convocan licitadores y al objeto de que llegue á conocimiento de todos los que quieran tomar parte en la licitación.

Pueblo Genil 20 de Enero de 1906.—Juan Delgado.—P. S. M.: El Secretario, Miguel Cruz.

CABRA

Núm. 282

Don Carlos Redondo de Trueba, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminadas las cuentas de ordenación y de caudales del Pósito de esta ciudad, respectivas al año de 1905, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que las personas que lo deseen puedan examinarlas y formular cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Cabra 19 de Enero de 1906.—Carlos Redondo.—Por mandado de su Secretaría: Joaquín Mora, Secretario.

Agencia ejecutiva.—Zona de Aguilar

Núm. 267

Don Francisco Moyano y Garrido, Auxiliar del Agente recaudador de contribuciones de esta zona.

Certifico: que en el expediente inscrito en esta Agencia recaudadora contra don Joaquín Campos y García, vecino de Puente Genil, por débitos a la contribución rústica y urbana, correspondientes a los trimestres primero y segundo del año 1899 a 900, hasta el cuarto del año 1905, en cantidad de 3.907'81 pesetas, ha recaído, con fecha de ayer, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho don Joaquín Campos García los descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni pedido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes inmuebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 25 del mes actual, y hora de las once de su mañana, en el local que ocupa esta Agencia, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a referido deudor y acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, dejando unido un ejemplar a continuación y remitiendo otro al señor Tesorero de Hacienda para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.»

Y como las fincas, objeto de esta subasta, se hallan gravadas con una hipoteca impuesta por don José María Campos Fernández, a favor de doña María del Valle Saavedra y Guerrero, cuyo paradero actual se ignora, en garantía de 30.000 pesetas, con el interés anual de un 8 por 100, según escritura otorgada en Puente Genil, ante el Notario don José Pérez de Siles, en 21 de Marzo de 1882, expido la presente para que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, pueda tener lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, toda vez que se ignora el domicilio de la acreedora

hipotecaria, al objeto de que llegue a conocimiento de la misma.

Aguilar 10 de Enero de 1906.—Francisco Moyano.

Fincas objeto de la subasta.

Veinte fanegas y cinco celemines de viña, en el lugar de Mesías, para-je de los Moriles, de este término.

Una casa lagar denominado Mesías, enclavado en la finca descrita anteriormente.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 291

JUNTA ECONOMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente a concurso de postores para el día 1.º de Febrero próximo, a las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 16 de Enero de 1906.—El Director, Juan N. Gutiérrez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán a la Hacienda la contribución industrial de que trata el artículo 33 del Reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

Empresa de Aguas potables

DE CORDOBA

Núm. 294

Sociedad anónima domiciliada en esta capital,

Plaza de Colón, sin número.

El Consejo de administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 34 y 35 de sus Estatutos, ha acordado se convoque a los señores accionistas a junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social el jueves 15 del próximo mes de Febrero, a la una de la tarde, con objeto de examinar y, en su caso, aprobar, la memoria, balance y cuentas referentes al año social terminado en 31 de Diciembre último, y ocuparse además de los asuntos que fueren incluidos en la orden del día, que estará de manifiesto en la Secretaría del Consejo durante

los diez días anteriores al de la celebración de la junta, como ordena el art. 37 de dichos Estatutos.

Durante este mismo plazo de diez días, los señores accionistas se servirán pasar a dicha Secretaría, a fin de que, después de cumplido lo dispuesto por el art. 30 de los Estatutos, se les faciliten las papeletas de admisión a la junta, sin la cual no podrán concurrir a la misma.

Córdoba 22 de Enero de 1906.—Por la Empresa de Aguas potables, El Director Gerente, Antonio Ortega.

Empresa de Electricidad de Casillas

Núm. 306

En cumplimiento de lo establecido en el art. 29 de los Estatutos por que se rige esta Sociedad, se convoca a junta general ordinaria de accionistas por el presente anuncio.

Esta reunión tendrá lugar en el domicilio de esta Empresa, plazuela Jerónimo Paez, núm. 2, el día 11 de Febrero del año corriente, a las tres de su tarde.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 26, 27 y 28 de los Estatutos, tendrán derecho a asistir, deliberar y votar en esta junta, todos los accionistas que posean cinco acciones, las cuales habrán de depositar en la caja social dos días antes por lo menos del señalado para la reunión.

Los accionistas que cumplidos los mencionados requisitos no concurren, podrán delegar sus derechos en otro socio.

Cada cinco acciones depositadas, darán derecho a un voto en esta junta.

Al efecto, cada accionista recibirá, al depositar las acciones que represente, un resguardo en que constará el número de estas acciones y el de votos que a las mismas corresponden; cuyos resguardos serán canjeados por las acciones una vez terminada la junta, al devolver éstas a los presentadores.

Córdoba 20 de Enero de 1906.—El Secretario del Consejo de Administración, R. Pavón.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan a continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que oca-

sione la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

APENDICE a los amillaramientos de rústica y urbana.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

PRESUPUESTOS **RELACIONES** para el empadronamiento de Jurados.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos,

Imprenta del Diario de Córdoba.